

C.P.C. N°

489/1023

ANT.: Presentación de APEX S.A.
Expendio combustibles en
comuna de Nuñoa.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, **10 SET. 1985**

1.- La empresa APEX PETROLEUM S.A., por comunicación de 21 de Junio de 1985 dirigida a esta Comisión Preventiva Central expresa que, en un terreno ubicado en la comuna de Nuñoa con una superficie de 730 m² proyecta instalar una expendedora de combustibles destinada solamente a la venta de combustibles y lubricantes y a dar el servicio de revisión de presión de neumáticos.

Señala la consultante que, de acuerdo con la Ordenanza N° 11 de la I. Municipalidad de Nuñoa, las estaciones de servicio que operan en esa comuna, requieren de una superficie mínima de 1.500 m². Sin embargo, de acuerdo con la misma Ordenanza, las estaciones de servicio pueden dedicarse, además del expendio de combustibles, a prestar algunos servicios de mantención de vehículos que la misma Ordenanza enumera.

La consultante considera que la exigencia señalada de superficie mínima es muy alta y constituye una barrera al ingreso de nuevas distribuidoras de combustibles a dicha comuna, especialmente cuando van a realizar sólo algunas de las actividades permitidas.

2.- La I. Municipalidad de Nuñoa por oficio Ord. N° 1300/84 de 16 de Agosto de 1985, responde a la solicitud de informe que le hiciera la Fiscalía Nacional Económica al tenor de la presentación de APEX PETROLEUM S.A., expresando que, por Ordenanza N° 13 de 18 de Julio de 1985, publicada en el Diario Oficial de 26 del mismo mes, se modificó la Ordenanza N° 11, separando a las que identifica como "expendedoras de combustibles" de las definidas como "estaciones de servicio". Estas expendedoras de combustibles estarán destinadas sólo a la venta de combustibles

